



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

ASUNTO ADMINISTRATIVO N.° 009-2023-AREQUIPA

Lima, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.-

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la Resolución Administrativa N.° 00008-2023-CED-CSJAR-PJ, del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que eleva el expediente administrativo referido al señor magistrado René Castro Figueroa para aprobación de traslado atípico o reubicación en cualquier otra forma de desplazamiento.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes:

1.1 Que mediante Oficio N.° 000019-2023-CED-CSJA-PJ, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, eleva al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N.° 000008-2023-CED-CSJAR-PJ, de fecha 28 de junio de 2023, (obrante a fojas 32 a 34), por la que se resolvió:

“Primero.- Emitir opinión favorable a la solicitud de “traslado atípico” o reubicación formulada por el señor Magistrado René Mario Castro Figueroa...”

“Segundo.- Elevar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el expediente administrativo del señor Magistrado René Mario Castro Figueroa, a fin de que se apruebe el pedido de traslado atípico o reubicación o cualquier otra forma de desplazamiento.

1.2 Según Oficio N.° 000002-2023-JMCV-CE-PJ, de fecha 7 de setiembre de 2023, obrante a fojas 43, el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, da cuenta del impedimento existente, el mismo que es aceptado por Proveído de fecha 13 de setiembre de 2023, obrante a fojas 46.

Segundo. Análisis:

De la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

2.1 El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial, está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto concordado con lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe, que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema.

2.2 Asimismo, se tiene que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.° 312-2010-CE-PJ; es atribución de este Órgano de Gobierno:





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, ASUNTO ADMINISTRATIVO N.º 009-2023-AREQUIPA

(...) Es también competente para controlar la legalidad material de los traslados acordados por los Consejos Ejecutivos Distritales, pudiendo declararlos nulos por las causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General o ratificarlos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que es recibido el expediente de las Cortes Superiores".

(...) Cuando el traslado solicitado sea entre plazas ubicadas dentro del mismo Distrito Judicial, decide el Consejo Ejecutivo Distrital o el órgano que haga sus veces. Si la decisión declara fundada la solicitud de traslado el expediente deberá ser remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el trámite a que se refiere el párrafo anterior".

Tercero. Del procedimiento del traslado:

El artículo 28º del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, señala:

La solicitud de traslado dentro del mismo Distrito Judicial será resuelta por el Consejo Ejecutivo Distrital o el órgano que haga sus veces.

Los miembros del Órgano competente deben contar previamente con el informe de la Oficina de Administración Distrital sobre la existencia de plaza vacante debidamente presupuestada del mismo nivel y especialidad del juez solicitante, así como que no concurra al caso ninguna de las causales previstas en los artículos 9º y 10º del presente reglamento.

De resolver la solicitud de traslado en forma favorable al solicitante, se elevará el expediente con todos los antecedentes al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el trámite de ratificación al que se refiere la primera parte del artículo 6º de este reglamento.

Cuarto. Del caso concreto:

4.1 De los actuados del presente expediente, se advierte:

4.1.1 El señor magistrado René Mario Castro Figueroa, fue designado como Juez titular del Juzgado Unipersonal de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa, mediante Resolución N.º 457-2017-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2017.

4.1.2 Peticiona su "rotación atípica" o "reubicación" del Cuarto Juzgado Unipersonal (en el cual fue incorporado) al Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa.

4.2 De acuerdo al Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, es necesario destacar:

Objetivo: "Establecer los lineamientos, pautas y procedimientos a través de los cuales los jueces titulares del Poder Judicial se desplacen en forma definitiva de la plaza que ocupan





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, ASUNTO ADMINISTRATIVO N.º 009-2023-AREQUIPA

a una plaza vacante de su nivel dentro o fuera del Distrito Judicial al que pertenecen, en el marco de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial y normas que las complementan”

Finalidad: “Proporcionar a los órganos a quienes la ley o el reglamento faculta a decidir sobre el desplazamiento definitivo de jueces titulares, un instrumento que contenga los procedimientos a seguir y los criterios técnicos que conlleven a la correcta aplicación de las normas legales en materia de traslados, definan los niveles de coordinación y la participación de otras entidades en estas acciones de personal”

Alcance: “El presente reglamento es de aplicación a todos los jueces titulares del Poder Judicial, sin excepción y por todos los órganos que lo conforman”.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que: i) La Administración debe adecuarse al denominado principio de legalidad, ii) En el Estado de derecho se ubica a la Administración como esencialmente ejecutiva, encontrando en la ley su fundamento y el límite de su acción. Como tal es una Administración sometida al Derecho y, aunque está habilitada para dictar reglas generales, estas están subordinadas a la ley¹. El principio de legalidad es el pivote del derecho administrativo —y del derecho público en general—, dado que sin el mismo toda la normativa administrativa, así como la doctrina sobre el particular, carecerían por completo de razón de ser.

En ese orden de ideas, al tratarse de un pedido de desplazamiento (de una plaza ocupada a otra plaza vacante) dentro del mismo Distrito Judicial de Arequipa, le compete única y exclusivamente su resolución al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; encontrándose reservada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la prerrogativa de ratificarlo o declararlo nulo, una vez emitido dicho acto administrativo, motivo por el cual correspondería devolverse al órgano primigenio, para que actúe conforme a su competencia y atribuciones; no correspondiendo por el momento, a este órgano de gobierno, emitir pronunciamiento sobre el fondo del mismo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N.º 105-2024 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Cáceres Valencia por haberse aceptado su inhibición; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único

¹ Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...).



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 4, ASUNTO ADMINISTRATIVO N.º 009-2023-AREQUIPA

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,



SE RESUELVE:

Devolver el expediente administrativo al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que, conforme a su competencia y atribuciones, proceda a resolver el pedido formulado por el señor magistrado René Mario Castro Figueroa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase. -



Javier Arevalo Vela
JAVIER AREVALO VELA
Presidente

LAMC/pcs

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General